



República de Panamá  
Procuraduría de la Administración

Panamá, 20 de abril de 2023  
Nota C-051- 23

Doctor  
**Jorge Rivera Staff**  
Secretario Nacional de Energía  
del Ministerio de la Presidencia  
Ciudad.

**Ref: Plazo de duración de la prórroga que se le otorgue al Contrato para la Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible.**

Señor Secretario Nacional:

Por este medio damos respuesta a su Nota N°.MIPRE-2023-0008359 mediante la cual nos eleva una consulta relacionada con el artículo 46 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, el cual señala la duración y prórroga de los Contratos para la Operación y Administración de las Zonas Libres de Combustibles.

I. Lo que se consulta:

*“...si el plazo de duración de la prórroga que se otorgue (si la decisión de la Administración fuera efectivamente otorgar la prórroga) al Contrato para la Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible debe estar sujeto al mismo requisito principal para el otorgamiento del contrato original, de que el plazo depende y es proporcional al monto de la nueva inversión a realizar durante la vigencia de la prórroga”.*

II. Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Sobre el particular, la opinión de la Procuraduría de la Administración es que la prórroga del Contrato para la Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible debe estar sujeto al mismo requisito principal para el otorgamiento del contrato original, y al monto de la inversión que el contratista promete realizar, según lo establecido en la tabla de que trata el artículo 46 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, siempre que haya cumplido con los términos y condiciones del contrato principal y con las disposiciones del referido Decreto de Gabinete N° 36 de 2003, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, y en ningún caso dicha prórroga deberá ser mayor de 25 años.

Es por lo anterior y, sobre la base de lo señalado en el párrafo anterior, que este Despacho prohija y comparte el criterio jurídico externado por el Secretario Nacional de Energía, cuando sostiene que: para la fijación del plazo de duración de la prórroga, se debe aplicar el mismo requisito principal que para el otorgamiento del plazo del contrato original, que es el monto de la inversión.

Es decir, que el plazo de la prórroga será proporcional al monto de la inversión adicional durante la vigencia de la prórroga del contrato, aplicando el contenido del artículo 46 mencionado.

### III. Sustento jurídico.

La opinión anterior la fundamentamos en las siguientes consideraciones:

El artículo 46 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, “Por el cual se establece una política nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”, modificado por el Decreto de Gabinete N° 25 de 29 de septiembre de 2008 y el Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de diciembre de 2014, dispone lo siguiente:

**“Artículo 46. Duración de los Contratos y sus Prórrogas.** Los Contratos para la Operación y/o administración de la Zona Libre de Combustible tendrán una duración que se establecerá atendiendo el monto de inversión que se compromete en realizar el contratista, con atención a la siguiente tabla.

<b>Monto de Inversión</b>	<b>Duración</b>
Hasta 50,000,000.00	15 años
De 50,000,000.01 hasta 100,000,000.00	25 años
De 100,000,000.01 hasta 250,000,000.00	30 años
De 250,000,000.01 hasta 500,000,000.00	35 años
De 500,000,000.01 hasta 750,000,000.00	40 años
De 750,000,000.01 hasta 1,000,000,000.00	45 años
De 1,000,000,000.01 en adelante	50 años

El término de duración del contrato iniciará a contarse a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República, y será prorrogado por igual término hasta un máximo de 25 años, siempre que el contratista haya cumplido con los términos y condiciones establecido en dicho Contrato, en el presente Decreto de Gabinete y demás disposiciones que se dicten previo concepto favorable del Consejo de Gabinete. La prórrogas de los contratos requiere de los mismos requisitos y autorizaciones que tuvo el contrato principal, con excepción de la fianza de cumplimiento que se regirá por lo dispuesto en el artículo 96 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones.” (Subraya el Despacho).

El artículo 46 ut supra, señala que el tiempo de duración del Contrato se establece en atención al monto de la inversión a la cual se compromete realizar el contratista, y que su prórroga, hasta un máximo de 25 años, será posible si el mismo, ha cumplido con los términos y condiciones del Contrato para operar y/o Administrar una Zona Libre de Combustible y del Decreto de Gabinete N° 36 de 2003, previo el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

El numeral 2 del artículo 20 lex cit., se refiere a las obligaciones especiales del contratista, entre las cuales se encuentra la de “Ejecutar en su totalidad la inversión pactada en el Contrato de Operación-Administración de Zona Libre de Petróleo e iniciar dicha inversión en un plazo no mayor de un (1) año calendario, contado a partir de la fecha del refrendo del Contrato por

inversiones hechas previamente así como el monto de los bienes del Estado que se establezcan mediante avalúos efectuados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, serán tomados en cuenta para los efectos del monto de la inversión que se establezca en el Contrato de Zona Libre de Petróleo.”

En este sentido, si en el contrato original el contratista prometió invertir Doscientos Mil Millones de Balboas (B/ 200,000.000.00), el Contrato, ha debido tener una duración de treinta (30) años, y si cumplió con los términos y condiciones de este contrato, y con las disposiciones del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, podrá solicitar una prórroga hasta un máximo de 25 años, siempre que se comprometa invertir la suma consignada en algunos de los renglones descritos en la tabla a la que alude el artículo 46, de manera que si ofrece una suma menor de Cincuenta Mil Millones de Balboas (B/.50,000,000.00) la prórroga será por un plazo de quince (15) años, y si ofrece pagar una suma que supere los Cien Mil Millones de Balboas (B/.100,000,000.00), el plazo de la prórroga no será mayor de veinticinco (25) años; siendo ésta a nuestro criterio, la correcta interpretación del ut supra citado artículo 46.

Por las razones antes señaladas la Procuraduría de la Administración reitera su opinión en el sentido que la prórroga del Contrato para la Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible debe estar sujeto al mismo requisito principal para el otorgamiento del contrato original y al monto de la inversión que el contratista promete realizar, según lo establecido en la tabla de que trata el artículo 46 del Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003, siempre que haya cumplido con los términos y condiciones del contrato principal y con las disposiciones del referido Decreto de Gabinete N° 36 de 2003, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete, y en ningún caso la prórroga será mayor de 25 años.

De esta manera damos respuesta a su consulta, indicándole que esta opinión no tiene efectos vinculantes para la Procuraduría de la Administración.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración



RGM/gac  
C-059-23